

drán reclamar acompañando dictamen pericial sobre diferencias superiores al dos por ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que conste en el título o en el expediente de Concentración. Si la reclamación fuera estimada, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrá, según las circunstancias, rectificar el Acuerdo, compensar al reclamante con cargo a la masa común o si esto último no fuera posible, indemnizarle en metálico.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 220 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de referencia, el Acuerdo de Concentración podrá ejecutarse, previo apercibimiento personal por escrito, mediante compulsión directa sobre aquellos que se resistieran a permitir la toma de posesión de las fincas de reemplazo.

Desde que los participantes reciban del Servicio de Ordenación de Regadíos la posesión provisional o definitiva de las fincas de reemplazo, gozarán frente a todos de los medios establecidos por las Leyes penales, civiles y de policía.

Mérida, a 15 de mayo de 2000.—El Director General de Estructuras Agrarias, FERNANDO MEJIAS GUIADO.

**ANUNCIO de 17 de mayo de 2000, sobre notificaciones de resoluciones de recursos de expedientes sancionadores en materia de medio ambiente.**

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de resolución de recursos correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en el art. 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, se le concede un plazo de un mes para que interponga el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados o Tribunales del orden contencioso-administrativo.

El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

**ANEXO**

	NOMBRE /RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	PROVINCIA	D.N.I./Pasaporte
1º	José Antonio Aguilera Ramos	Tejares, 7-3º	Don Benito	Badajoz	52964726
2º	Juan Antonio Franco Palomo	Monte, 17	Barcarota	Badajoz	80048813

	RESOLUCIÓN	CUANTÍA	INHABILITACIÓN	INFRACCIÓN	1ª NOT.	2ª NOT.	EXPEDIENTE
1º	Desestimatorio	25001 pts.	1 año	Art.63.B.1 Ley 8/95	02.05.00	12.05.00	BP97/2000053
2º	Desestimatorio	10000 pts.	-----	Art.89.33 Ley 8/90	26.04.00	12.05.00	BC94/1000418

**ANUNCIO de 18 de mayo de 2000, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca tramitados en la provincia de Cáceres.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

(B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero), se da publicidad a los mismos.

Los interesados podrá realizar las alegaciones que consideren oportunas o formular Recurso de Alzada, en el plazo indicado en los datos correspondientes a la denuncia, desde la publicación de este anuncio.

Mérida, 18 de mayo de 2000.—El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.